



www.uclm.es/cesco
PRACTICA DE CONSUMO

SAP de Madrid (Sección 25ª) de 28 de octubre 2008 Garantías en las ventas de bienes de consumo: Derecho del consumidor a la reparación gratuita del bien; defectuosa reparación en un taller autorizado por el vendedor no le exonera de su obligación de reparar.

Conforme a las reglas establecidas en el art. 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, actualmente derogada por el RDL 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, pero aplicable todavía a contratos formalizados antes de la entrada en vigor de éste, las reparaciones hechas en el bien objeto del contrato de venta a consumidores, dentro del plazo de garantía, para subsanar su falta de conformidad con el contrato deben ser gratuitas. Corren a cargo del vendedor tanto los costes relacionados con la mano de obra como los materiales, en el caso de que el comprador opte por exigir la reparación, de acuerdo con el art. 5 de la mencionada Ley.

Según el art. 6 c) de la misma "la reparación suspende el cómputo de los plazos a que se refiere el art. 9 de [la] ley. El período de suspensión comenzará desde que el consumidor ponga el bien a disposición del vendedor y concluirá con la entrega al consumidor del bien ya reparado. Durante los seis meses posteriores a la entrega del bien reparado, el vendedor responderá de las faltas de conformidad cuando se reproduzcan en el bien defectos del mismo origen que los inicialmente manifestados". Por consiguiente, si, después de una primera reparación realizada, se producen de nuevo defectos en la cosa vendida, durante el período de garantía, en conexión con los inicialmente manifestados, como ocurrió en el caso de la SAP de Madrid, de 18 de octubre de 2008, el vendedor ha de responder por ellos. El establecimiento plazo de seis meses en el art. 6 c) respecto de la responsabilidad del vendedor por la falta de conformidad, sin embargo, no debería traer consigo una abreviación del plazo recogido en el art. 9.1 de dos años (uno, como mínimo, en caso de bienes de segunda mano) durante el cual "el vendedor responde de las faltas de conformidad que se manifiesten". Más bien, ha de entenderse en el sentido de que, en base al art. 6 c), la garantía subsiste al menos seis meses más, aunque se exceda del plazo de dos años desde la entrega inicial.

Además, como destaca la Audiencia Provincial, el vendedor no puede escudarse en la ignorancia de la segunda avería alegando la falta de comunicación de la misma. Tampoco puede alegar la inadecuación del taller en el que realizó la segunda reparación cuando se trata del mismo que el propio vendedor había indicado para la primera reparación.

Aunque la segunda avería se derivara de una incorrecta reparación, la responsabilidad del vendedor se basaría de un defectuoso cumplimiento de su propia obligación de reparación que deriva de la garantía.

Tobias Buenten